

Segundo. — Por auto de 16 de octubre de 2009 se admite a trámite la demanda, emplazándose a la demandada para la contestación.

Tercero. — Por providencia de fecha 30 de marzo de 2011 se declara a la demandada en situación de rebeldía procesal por no haber comparecido al procedimiento, estando citado en forma. Se señala la audiencia previa para el día 21 de julio de 2011, celebrándose ese día la misma con la comparecencia única de la demandante.

Cuarto. — En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales establecidas.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Por la parte actora se ejercita una acción de reclamación de cantidad, obligación nacida de la relación comercial existente entre ambas partes, en virtud de la cual la parte demandada entregaba residuos para su gestión en el vertedero de la actora, a cambio de un precio.

La parte actora manifiesta en su demanda que se encarga de gestionar el vertedero "Las Canteras" para residuos de la construcción y demolición, así como para residuos inertes y no peligrosos. Que durante los últimos años las partes han venido manteniendo relaciones comerciales por las que la demandada entregaba residuos para su gestión y la actora le iba remitiendo las correspondientes facturas por el tratamiento de los residuos. Pero a partir del mes de junio de 2008 la demandada comenzó a desatender los pagos de las facturas. En total, se reclama por facturas vencidas y no atendidas la cantidad de 12.639,14 euros.

La demandada Aratraex, S.L., no ha comparecido.

Segundo. — La rebeldía del demandado no implica allanamiento a la demanda ni lleva aparejada su condena, pues pese a aquella subsiste en la parte actora la obligación de probar los hechos constitutivos de su acción (art. 496.2 LEC). Por otra parte, el hecho de que la rebeldía del demandado no implique allanamiento no significa que no deba aplicarse el artículo 217 LEC, por lo que a los demandados le correspondería acreditar los hechos que impidieran, extinguieran o enervaran la eficacia de los hechos probados por la demandante.

Además, la incomparecencia de la parte demandada en la primera instancia supone la no impugnación de los documentos y, por consiguiente, el reconocimiento tácito de los mismos, según dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil. Los documentos se consideran válidos y auténticos al no ser impugnados por la otra parte.

Del conjunto de los documentos que obran en las actuaciones y que acompañan a la demanda numerados del 1 al 30, consistentes, entre otros, en las facturas vencidas e impagadas, así como los albaranes de entrega de los residuos, y requerimientos de pago de las mencionadas facturas a la misma, queda acreditado que ha existido la relación comercial entre las partes y probada la pretensión de la actora y la reclamación de la cantidad fijada en la demanda. Se ha acreditado el incumplimiento por parte de la demandada de su obligación de pago de los servicios prestados por la actora y aceptados por ella misma mediante la firma de los albaranes de entrega, y por tanto, el pronunciamiento de la sentencia no puede ser otro que el de estimar totalmente las pretensiones de la actora.

La parte demandada Aratraex, S.L., deberá abonar 12.639,14 euros, más los intereses de demora, con imposición de las costas.

Tercero. — Con relación a las costas causadas en el presente pleito, como la demanda ha sido estimada totalmente, según dispone el artículo 394 de la LEC, se deben imponer las costas a aquella parte cuyas pretensiones hubieran sido totalmente desestimadas, debiéndolas imponer por tanto a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Sudismin, S.L., debo condenar y condeno a la demandada Aratraex, S.L., a pagar a la actora la cantidad de 12.639,14 euros, más los intereses de demora desde el vencimiento de cada una de las facturas, y a la imposición de las costas del juicio.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia, que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe interponer, en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, del que conocerá, en su caso, la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a Aratraex, S.L., se expide la presente en Zaragoza a tres de octubre de dos mil once. — El/la secretario/a judicial.

#### JUZGADO NUM. 13

Núm. 13.864

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número núm. 965/2011, por el fallecimiento sin testar de Dolores Marco López, nacida en Villalengua (Zaragoza) el día 15 de septiembre de 1924 y fallecida en Zaragoza el día 18 de noviembre de 1962 en estado de casada con Ramón Oliver Lahoz, sin descendientes, siendo sus parientes más próximos al tiempo de su fallecimiento sus hermanos de doble vínculo Marceliana, Cristina, Julia Alejandra, Vicente Terenciano y sus hermanos posmuertos Félix y Carmen Marco López, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a recla-

marla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a veintiséis de octubre de dos mil once. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

#### JUZGADO NUM. 13

Núm. 13.881

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al núm. 1.214/2011-MT, por el fallecimiento sin testar de José Julián Hernández Laguna, nacido en Bubierna (Zaragoza) el día 23 de marzo de 1948 y fallecido en Zaragoza el día 14 de agosto de 2011, en estado de soltero y sin descendientes, promovido el expediente por el procurador don Emilio Pradilla Carreras, siendo sus parientes más próximos sus hermanos de doble vínculo María Pilar y Pascual Hernández Laguna, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a veintiséis de octubre de dos mil once. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

#### JUZGADO NUM. 17

Núm. 13.883

En el juicio de procedimiento ordinario núm. 1.081/2009 se ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiadas dicen:

«Sentencia núm. 241/2011. — En Zaragoza, a 25 de octubre de 2011. — Vistos por mí, José Julián Nieto Avellaned, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Zaragoza, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el núm. 1.081/2011-E, entre partes: de una, como demandante, Monperzasa, S.A. (Montajes y Perfeccionamientos Zaragoza, S.A.), representada por el procurador de los Tribunales señor Aznar Ubieto y defendida por el letrado señor Cervera Corbatón, y de otra, como demandados, Luis Antonio Oto Gonzalvo y María Lourdes Carromao, ambos en situación procesal de rebeldía, en materia de acción derivada de contrato mixto de préstamo y explotación en exclusiva de máquinas recreativas, y...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Montajes y Perfeccionamientos Zaragoza, S.A., frente a Luis Antonio Oto Gonzalvo y María de Lourdes Carromao, y, consecuentemente, declaro resuelto el contrato que unía a las partes y condeno a los demandados a que solidariamente paguen a la actora la suma de 66.023 euros, más el interés legal correspondiente desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora y al demandado rebelde en la forma prevista en el artículo 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días en la forma señalada en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previa constitución de depósito de 50 euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en Banesto, indicando número de procedimiento, así como el código "recurso 02", tipo de recurso y fecha de la resolución recurrida.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Luis Antonio Oto Gonzalvo y María de Lourdes Carromao para que conste y surta los efectos oportunos.

Dado en Zaragoza, a veintiséis de octubre de dos mil once. — La secretaria judicial.

#### JUZGADO NUM. 20

Núm. 13.884

Don Carlos Cobeta Mateos, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 20 de Zaragoza;

Hace saber: Que se ha señalado para el día 19 de enero de 2012, a las 10:15 horas, en la Secretaría de este Juzgado, la subasta del siguiente bien inmueble:

Urbana. — Casa con corral en Zuera, barrio de Portazgo, señalado con el número 74, de 55 metros cuadrados de superficie total. La casa, que consta de planta baja y alzada formando una sola vivienda, tiene una superficie en base de 40 metros cuadrados. El resto de la superficie se distribuye en un corral, situado en la parte posterior de la casa, con una superficie de 6 metros cuadrados, y los 9 metros cuadrados restantes corresponden a una franja de terreno de 2 metros de anchura situada delante de la fachada de la casa. Linda: frente, calle particular; derecha entrando, José Sobreviela Celma; izquierda, terreno de Renfe, y fondo, José Colón Conde.

Inscrita en el tomo 4.128, folio 175, finca número 10.550 del Registro de la Propiedad número 13 de Zaragoza.

El valor de tasación es el siguiente: 63.142,33 euros.

Los requisitos para tomar parte en la subasta serán los exigidos por los artículos 668 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil: